



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

Nro. 303- E.

Rosario, 15 de septiembre de 2025.

VISTOS: Estos autos caratulados “**FIORDELINO, CARLOS MANUEL s/ EJECUCIÓN PENAL**”, Expte. FRO 32000188/2011/TO1/13, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario, con competencia en materia de ejecución penal.

Y CONSIDERANDO:

Que la defensa del condenado Carlos Manuel Fiordelino ha solicitado autorización para que su asistido pueda egresar del país con destino a la República del Paraguay, a los fines de realizar el reconocimiento filiatorio de un menor y mantener contacto con su familia, conforme lo expuesto en el escrito obrante en autos.

Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, el Sr. Fiscal Federal Tomás E. Malaponte se ha pronunciado de forma negativa mediante Dictamen N.º 2258/2025, oponiéndose al otorgamiento de la autorización solicitada, en base a los fundamentos que a continuación se detallan.

En primer lugar, corresponde señalar que Carlos Manuel Fiordelino fue condenado a la pena única de catorce (14) años de prisión, mediante unificación de sentencias dictadas por este Tribunal y por el Tribunal Oral Federal N° 2 de La Plata, como autor y partícipe responsable de diversos delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes —incluyendo figuras agravadas por intervención organizada— y portación de arma de guerra sin autorización legal.

Dicha pena vence el 28 de abril de 2030, y si bien actualmente el condenado se encuentra gozando del régimen de libertad condicional —otorgado por resolución N.º 26-E/2025 de este Tribunal—, lo cierto es que dicha modalidad de cumplimiento no



implica una extinción anticipada de la pena, sino que conlleva el mantenimiento de condiciones de sujeción y control, que son incompatibles con un egreso del país.

Tal como lo expresa el Sr. Fiscal, permitir el egreso de Fiordelino del territorio nacional comprometería el control efectivo del cumplimiento de las condiciones impuestas en la libertad condicional, en tanto no existiría mecanismo adecuado para asegurar su sujeción al proceso de ejecución ni el cumplimiento de las obligaciones asumidas, lo que equivaldría a colocar al condenado en una situación de libertad plena, sin haber agotado la condena impuesta judicialmente.

A ello se suma que el interno estuvo prófugo durante la tramitación del proceso, conforme surge del cómputo de pena, lo cual refuerza el riesgo de quebrantamiento de la condena si se autorizara su egreso.

Adicionalmente, no se ha acreditado fehacientemente el supuesto que fundamenta la solicitud: el reconocimiento del menor. La documentación acompañada —referida a un niño de nacionalidad paraguaya— no se encuentra respaldada por ninguna acción judicial o administrativa formal en trámite, ni por impedimentos legales para avanzar en dicho trámite desde el territorio argentino.

Como correctamente indica el dictamen fiscal, existen vías institucionales disponibles para el reconocimiento paterno sin necesidad de egresar del país, tales como actuaciones ante escribano público con posterior apostillado (Convenio de La Haya), o gestiones ante el consulado paraguayo en la República Argentina.

Finalmente, cabe recordar que el Estado Argentino ha asumido compromisos internacionales, a través de la Convención de Viena contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes (Ley 24.072) y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley 25.632), que imponen al Poder Judicial la responsabilidad de asegurar el cumplimiento efectivo de las condenas por delitos vinculados al narcotráfico, impidiendo beneficios que puedan poner en riesgo su ejecución.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

Por todo lo expuesto, y coincidiendo con los sólidos fundamentos vertidos por el Ministerio Público Fiscal, corresponde rechazar la solicitud formulada por la defensa.

Por ello, SE RESUELVE:

1) NO HACER LUGAR al pedido de autorización de salida del país formulado por la defensa de Carlos Manuel Fiordelino, D.N.I. N° 22.807.651, en el marco de los presentes actuados.

2) DISPONER la prohibición de salida del país del nombrado hasta tanto cumpla la totalidad de la condena impuesta, debiendo comunicarse dicha restricción a la Dirección Nacional de Migraciones, para su inmediata inclusión en los registros correspondientes.

3) Líbrense las comunicaciones pertinentes. Notifíquese. Insértese.

OTMAR PAULUCCI
JUEZ DE CAMARA

GUILLERMO OSCAR
ROSSI
SECRETARIO DE
CAMARA



Fecha de firma: 15/09/2025

Firmado por: OTMAR PAULUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO OSCAR ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



#34505629#471655867#20250915075756162